

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

Periódico de la Asociación Mercantil Española.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y LOS SÁBADOS.

CÁDIZ, SABADO 13 DE MAYO DE 1848.

PRECIOS: EN CÁDIZ 4 RS. AL MES Y 5 FUERA, FRANCO.

LA CRISIS ACTUAL.

Nuestra posicion y lecciones que nos enseña.

ARTICULO SEGUNDO.

Copiamos hoy, tambien en extracto, otro artículo del *Economista* digno de atencion en dos conceptos. 1.º por muchas ideas importantes que encierra. 2.º Como modelo del modo práctico, positivo y al alcance de todos, en que se arguyen cuestiones importantes. Una de las circunstancias que mas conducen á la prosperidad de la nacion inglesa, es esta tendencia á argüir siempre en el terreno *práctico*, sin elevarse como solemos hacer nosotros, en imitacion de los franceses, á teorías abstractas y sutilezas metafísicas. Así la opinion pública hiere mejor los puntos que se le someten, percibe con mas claridad y juzga con mas aplomo. Dice así:

Lecciones sociales del dia.

Si algo pudiera hacernos perdonar á los franceses el descrédito que por dos veces han atraído sobre la causa liberal, seria el gran valor de las lecciones que su conducta suministra.... Despues de tres dias de escitacion, de una lucha de pocas horas, derribaron su gobierno, espatriaron sus gefes, y se hallaron en absoluto dominio de su suerte futura. Pero ya en otra ocasion se dijo de ellos. "Tenian abierta la senda de la felicidad y de la gloria, del modo mas completo que recuerda la historia; pero sus hechos hacen ver que al hombre le son útiles las dificultades." En seis semanas ¿cuál es hoy el estado del pais?... La tesorería está ya vacía, ó lo estará en breve; entonces se acaba la paga del ejército y de la garde mobile; se cierran los *talleres nacionales* y se despiden los obreros; entonces seguirán el tumulto y la violencia hijas de lo miraría extrema, *préstamos* forzados, confiscaciones, robo. En verdad que el gobierno provisional ha sido el mas aventajado artífice de ruina que se ha visto en el mundo, sin exceptuar su modelo de 1789.

No será mal, pues, que consideremos algunas de las lecciones que nos enseñan estos sucesos.

1.º Que la verdadera libertad peligra mas si el gobierno cae en manos ó bajo el dictado de las clases obreras, que cuando viene á las de una dictadura militar. Y al decir esto, ni espresamos, ni sentimos, menosprecio hácia estas clases, especialmente en nuestro pais. Conocemos su general buena disposicion, honra-

mos su energia y su industria. Los creemos capaces de sufrir resignadamente privaciones que arrastrarian á la violencia á clases mas acomodadas. Sabemos que resisten escitaciones y opresiones que han hecho enloquecer á hombres mas ilustrados. Pero las inevitables circunstancias de miras limitadas y educacion imperfecta, unidas á la natural fermentacion característica de cuerpos numerosos, hacen que sus manos no sean propias para las riendas del poder, ni para conservar en ellos el depósito de la pública libertad. No los creemos mas egoistas que otras clases, pero la costumbre de llamarse el *pueblo*, hace que su egoismo se disfrace mas fácilmente bajo la máscara del *bien público*. No creemos que busquen sus intereses mas *exclusivamente* que las demás clases, pero lo buscan mas desnudamente, con ménos acierto. Es porque no están en el caso de posponer ventajas efímeras del momento á cálculos de porvenir, ni perciben tanto cuan indisolublemente ligado está su bienestar al del resto de la nacion. Es en fin, porque la delicada y complicada estructura de las sociedades modernas hace imposible su comprehension á entendimientos no cultivados; porque la ciencia difícil del gobierno, la difícilísima del orden económico, requieren estudio é investigacion, por esto es que nos vemos precisados á afirmar que las clases obreras no están en estado de fiarles el difícil y peligroso encargo de gobernar ni de dominar y regir á los que gobiernan. Concediéndoles la mejor intencion y los mas puros deseos, su facilidad, su *impresionabilidad*, su susceptibilidad al engaño, y su inevitable ignorancia, serán siempre causa, como lo han sido hasta ahora, de que el gobierno de las clases bajas sea el mas fatal de todos para la libertad, la prosperidad y el orden. En sus manos no está segura la libertad, no porque *quieran abusarla*, sino porque no saben usarla, asegurarla y consolidarla. La *libertad* es preciosa como clave de otros bienes, no como sustituto de todos. "La *libertad sin discrecion*, ha dicho nuestro gran sabio, es *locura sin freno*."

El crédito así público como mercantil, esta sangre vital de las naciones modernas, es proverbialmente delicado y sensible. La esperiencia, como la razon natural, ha enseñado á las clases en cuya fé depende este crédito, que el gobierno de las masas es fatal á la seguridad de sus operaciones. Estos gobiernos no han sido nunca cuidadosos, escasamente justos, en el sosten de los grandes principios en que se funda el crédito público y privado. Al momento, pues, que el poder cae, ó amenaza caer, en poder de las clases obreras, el capital y el crédito se alarman y desaparecen como por encanto. Pero precisamente el crédito y el capital son los que dan trabajo á aquellas clases; cuando ellos desaparecen, pues, falta trabajo, cuando este falta, el pan tambien desaparece. Es, pues, una verdad que no puede inculcarse demasiado en el pueblo, que *el mo-*

dó mas seguro de perder su sustento, es apoderarse ellos del gobierno, ó siquiera intentarlo. "El saqueo de los pocos ricos, daría solo para una mezquina limosna repartido entre todos. Pero las masas no saben hacer este cálculo."

¡Cuán exactamente está todo esto comprobado por lo que pasa en Francia! En el momento que se supo la formacion del gobierno provisional y que de él eran parte Ledru Rollin, Luis Blanc y Albert, el 3 por 100 francos bajó de 76 á 45 por 100. Cuando la proclama en que se ofreció el gobierno á dar trabajo á todos, hizo conocer que estaba supeditado por el temor de los obreros, ó que participaba de sus ideas erróneas, el capital se alarmó, todas las grandes casas mercantiles de Paris y el Havre suspendieron sus pagos, muchas se arruinaron; aumentándose el mal con la intervencion del gobierno en materia de deudas y contratos. Los industriales no pudiendo vender efectos, ni obtener créditos, ni pagar sus operarios, pararon sus trabajos; la produccion ha casi cesado en Francia; la cesacion de exportacion y, por tanto, de importacion tiene que seguir, y el gobierno se hallará pronto con toda la poblacion obrera de Francia, como ya la de Paris, acudiendo á exigir el cumplimiento de su imprudente y absurda promesa de trabajo y jornales. Cuando un gobierno ofrece trabajo y dinero á los ociosos, pronto tiene que darlo á todos. Pero los gobiernos no tienen fondos propios, su dinero sale del pueblo, y un pueblo que no produce, pronto deja de tener dinero para pagar impuestos, ni propiedad que se le pueda confiscar. Si no hay un cambio pronto y radical, Francia tendrá pronto que subsistir del solo producto de su suelo, cuyo cultivo se hará por un ejército de mendigos administrativos obrando bajo la direccion vaga é incierta de un gobierno de populacho: puesto que es claro que nadie cultivará voluntariamente si el fruto de sus sudores ha de pasar al gobierno para que dé sustento á los obreros holgazanes que ha tomado á su cargo.

Dos efectos de la revolucion, efectos mas que de ella misma, de la circunstancia de haber caído el poder bajo el dominio de lo plebe, llegan al alma á la poblacion obrera de nuestro pais, haciéndoles *tocar* las consecuencias de estar el gobierno en manos de hombres á quienes falta la paciencia para estudiar y la capacidad para discurrir los efectos de sus propias locuras. Uno de estos efectos ha sido el disminuir el trabajo de las clases obreras en Inglaterra, efecto realizado en una sola semana. Tan pronto como los sucesos de 24 de febrero y sus tendencias fueron conocidas, se suspendieron todos los pedidos en nuestros centros fabriles. Los alemanes que á la sazón estaban surtiéndose en Manchester, Bradford y Leeds, los griegos que surten los mercados de levante, suspendieron operaciones. El comercio se entorpeció y por tanto el trabajo, y á los ocho dias de hallarse Ledru Rollin instalado en Paris, por la gracia de los obreros fran-

ceses, sus hermanos de Inglaterra, por consecuencia especial y directa de aquel suceso, se hallaban con una hogaza de pan menos, y una nube de desgracia mas sobre sus cabezas! Es un hecho directo, positivo, que el gobierno de los obreros en Paris priva hoy del sustento á miles de obreros ingleses, y privará cada dia á mas.

Otra consecuencia aún mas materialmente evidente, es la espulsion de operarios ingleses de Francia. Este hecho es obra de los operarios franceses. Sin aviso, sin justicia, sin misericordia han sido desterrados, en algunos casos sin recibir sus salarios, en todos perdiendo sus ahorros, pues unos de los primeros actos de este gobierno popular ha sido rehusarse á devolver los ahorros del obrero fiados á su predecesor, robar, en una palabra, á los pobres económicos y morigerados! Así, pues, no solo estos han sido desterrados y saqueados, sino que se les ha obligado á volver entre nosotros para empeorar con este aumento de competencia la suerte de los demás. Tales son los resultados de los gobiernos de obreros.

(Se continuará.)

Documento parlamentario.

Continúa la enmienda al proyecto de ley de presupuestos publicada por el señor Marques de Albaida.

C.

Bases que han de rejir para los presupuestos de las posesiones de Ultramar.

- 1.^a Los presupuestos de Ultramar se someterán á la aprobacion de las córtes con la debida anticipacion.
- 2.^a Ninguna persona residente en la Península é Islas adyacentes cobrará cesantia por las cajas de Ultramar.
- 3.^a No se dará ninguna libranza sobre las cajas de Ultramar, sino que se esperará á que se hagan de allí las remesas.
- 4.^a Los sueldos de Ultramar en los respectivos destinos, serán solo dobles de los que gozan en la Península.
- 5.^a Ninguna persona residente en la Península podrá gozar ningun destino, ni aún eclesiástico, en Ultramar, y los que lo hayan obtenido se entiende renuncian si en el término de tres meses no pasan á servirlo personalmente.
- 6.^a Los destinos, cualquiera que sea su clase, que han solido darse á personas residentes en la Península y todos sus emolumentos, quedarán en favor de los fondos públicos, sin permitirse á nadie que los sirva por medio de otras personas.
- 7.^a Quedarán igualmente en favor del Estado los emolumentos que algunos funcionarios de la Península percibian de Ultramar, en virtud de las leyes ó prácticas anteriores.
- 8.^a Todos los productos peninsulares conducidos en bandera nacional, serán libres de todo derecho á su introduccion en nuestras posesiones de Ultramar.
- 9.^a Tampoco podrá imponerse ningun derecho de estraccion á los frutos de aquellas posesiones, que se embarquen para la Península en bandera nacional.

D.

Bases para los nuevos aranceles.

- 1.^a Ninguna mercancia estrangera pagará á su introduccion en la Península mayor derecho que el 25 por 100.
- 2.^a Son enteramente libres á su introduccion:
El algodón en rama cualquiera que sea su procedencia.
Las máquinas para las fábricas de algodón.
El carbon de piedra y el coke.
- 3.^a Los derechos sobre las hilazas de lino y algodón destinadas á tejerse en España no podrán exceder de un 10 por 100.
- 4.^a Se indemnizará de los productos de las

aduanas los perjuicios que resulten por la adopcion de las tres bases anteriores, dando cuenta documentada á las córtes.

5.^a Cuando no sea posible fijar los derechos de una manera que asegure no excederán de los que marcan las bases 1.^a y 4.^a se recibirán los géneros por avalúo, pudiendo la aduana ó cualquiera que reclame, quedarse con los géneros pagando un 10 por 100 sobre el valor declarado.

6.^a La introduccion de géneros estrangeros por mar no se hará en buques menores de cien toneladas, ni en fardos menores de doscientas libras de peso cada uno, y quedan suprimidos los contra-rejistros en todas las líneas marítimas, debiendo quedar solo en las fronteras.

7.^a Se declaran puertos francos á Ceuta y demás posesiones españolas en la costa de Africa del Mediterráneo.

8.^a Queda autorizado el gobierno á declarar tambien puertos francos á las Islas Canarias y Baleares, siempre que sus autoridades arreglen el medio de pagar por medio de una contribucion directa, lo que rindan aquellas aduanas con el aumento de lo que dará el derecho sobre el tabaco.

9.^a En los Boletines oficiales de las provincias marítimas se publicará la entrada y salida de los buques, cargamento, procedencia ó destino, con las fechas y demás que dicte la esperiencia para evitar el contrabando.

10. Los administradores de aduanas recibirán y despacharán los roles, cobrarán los derechos que pesen sobre los buques mercantes, quedando estos revelados de tocar con las autoridades de la marina del gobierno.

E.

Bases para minorar el presupuesto del Estado.

- 1.^a Los cónsules españoles llevarán y rendirán cuenta del producto de sus derechos consulares; se les abonará el 10 por 100 por su administracion, y el resto servirá á cuenta de sus asignaciones, y cuando esceda dispondrá del sobrante el ministro de Estado para las otras atenciones de su ministerio, pasándose las correspondientes notas á Hacienda para la claridad de la cuenta y razon.
- 2.^a Por regla general se suprimirán las dotaciones de los consulados donde sean escasas nuestras relaciones mercantiles, y en estos casos se nombrarán cónsules á comerciantes españoles residentes en los puntos referidos.
- 3.^a Donde haya pocas ocupaciones para nuestros encargados de negocios, se dejarán meramente consulos generales.
- 4.^a Los fondos procedentes de las fundaciones para redencion de cautivos, sus fincas y derechos cesarán de administrarse por la secretaria de Estado y pasarán á la administracion de bienes nacionales, sin perjuicio de los derechos de las familias de los fundadores.
- 5.^a Igualmente pasarán á dicha administracion las fincas, derechos y patronatos que tiene la nacion en diversas naciones.
- 6.^a Los derechos que se pagan por toda clase de cruces, se aplicarán á los gastos de la secretaria de Estado, pasando la correspondiente cuenta á la de Hacienda, para que conste la debida entrada y salida de caudales.

F.

Bases para minorar el presupuesto de Gracia y Justicia y para la mejor administracion de esta.

- 1.^a El número de juzgados de primera instancia quedará reducido al de distritos electorales.
- 2.^a Se suprimirán las audiencias de Burgos, Albacete, Oviedo y Cáceres, pasando los negocios de las provincias que comprenden, á las audiencias de Valladolid, Pamplona, Valencia, Murcia y Sevilla, segun su mayor proximidad á las provincias respectivas.
- 3.^a En ninguna audiencia habrá mas que dos salas, aumentándose las horas de trabajo y los sueldos de los ministros.
- 4.^a Las funciones de relator y escribano de cámara se refundirán en un solo funcionario.

5.^a Será acto voluntario valerse de los procuradores de los juzgados, y de abogados, pudiendo hacer sus veces si gustan los interesados, ó personas de su eleccion.

6.^a La recaudacion de las penas de cámara se separará de los tribunales y quedará al cargo de la hacienda pública.

7.^a Se suprime el tribunal especial de órdenes.

8.^a Los jueces de primera instancia y escribano de juzgado tendrán sueldos fijos, y no podrán cobrar ninguna especie de derechos ni emolumentos.

9.^a Todas las sentencias serán fundadas, y antes de estenderlas por escrito los jueces, lo harán verbalmente y en público: y ninguna sentencia se dará ni aún en primera instancia por menos de tres jueces.

G.

Bases para minorar el presupuesto de Guerra.

1.^a La fuerza armada permanente de todas armas se reducirá en España á 62.000 hombres, comprendidas en este total las fuerzas de carabineros, guardia civil y batallones de marina, de que podrá usarse en caso necesario.

2.^a El gobierno podrá organizar cuadros de reserva con oficiales á media paga, para en caso de guerra llenarlos brevemente.

3.^a Se suprimen las capitánias generales de las provincias Vascongadas y la de Burgos y todas sus dependencias; las provincias de la primera se unirán á la capitania general de Pamplona, y la de las segundas á la de Valladolid.

4.^a Se abandonarán y demolerán todas las plazas que no estén en la costa ó frontera, suprimiéndose los sueldos y gastos que en ellas se inviertan.

5.^a Se formará una nota del número de generales que necesita la nacion y los sueldos que les corresponden, y este total se distribuirá á proporcion entre los que existan ahora ó en adelante.

6.^a Lo mismo se hará respecto de los gefes.

7.^a Se suprimirán las comandancias de distrito establecidas en las capitales de juzgados de primera instancia.

8.^a Por apéndice al presupuesto de guerra de la Península, se pondrá el de Ultramar en sus diversas posesiones, para ver el total de fuerzas que sostiene la nacion y su coste.

9.^a Los tribunales militares ó de fuero militar solo se ocuparán en lo sucesivo de los delitos ó faltas militares. Los asuntos civiles y los delitos comunes se ventilarán en los tribunales ordinarios.

H.

Bases para minorar el presupuesto de Marina.

1.^a Se llevará cuenta separada de las cantidades señaladas al personal, de las destinadas al material de marina.

2.^a El personal se dividirá en activo ó que se ocacione á bordo de los buques y el resto del servicio.

3.^a Se añadirá por apéndice lo que se gaste en los tres objetos expresados en las posesiones de Ultramar.

4.^a Se suprimirán las matriculas de mar y todas sus dependencias.

5.^a Los marineros que necesite la armada y que no se presenten voluntariamente se pedirán á las provincias marítimas, y estas á los pueblos de costa, segun el número de marineros, y á los que se alisten voluntariamente ó por su falta á los solteros á quienes toque la suerte, se le asegurarán 1.000 rs. de enganche y 3.000 rs. depositados en un banco con los intereses acumulados para cuando dejen el servicio.

6.^a Los tribunales de marina solo entenderán en los delitos militares: los asuntos civiles y los delitos comunes se ventilarán en los tribunales ordinarios.

7.^a Interin tengamos paz interior y esterior el servicio de la armada, en la cantidad que se fija en el presupuesto, se destinará principalmente á perseguir el contrabando que se haga en nuestras costas.

Y.

Bases para minorar el presupuesto de la Gobernación.

1.^a Se suprimen las gefaturas políticas, los gobiernos civiles y todas sus dependencias, debiendo sus atribuciones pasar á los intendentes que se llamarán gefes de administración de provincia.

2.^a Se suprimen los pasaportes y toda la policía dependiente del gobierno, y solo quedará la local y provincial para el buen orden de las calles y evitar robos en los campos y caminos. Los correjedores quedan suprimidos.

3.^a Se pondrán en libertad todos los presidiarios cuyos delitos sean solamente de contrabando.

4.^a Los destinos de consejeros provinciales se desempeñarán gratis.

5.^a Los destinos de individuos del consejo real recaerán en ministros ó subsecretarios y directores cesantes, que los desempeñarán sin mas que las cesantías.

6.^a Se suprimen los inspectores civiles.

7.^a Los portes de la correspondencia pública se reducirán á la mitad de lo que actualmente se paga.

8.^a El banco abrirá un crédito particular á la dirección de correos para establecer sillascorreo y correo diario á todas las capitales de provincia, para ser reintegrado con sus intereses; con el producto de viajeros y aumento de la correspondencia.

9.^a Lo mismo se hará para establecer telegrafos, pudiendo el público valerse de este medio de comunicacion mediante unos derechos arreglados.

J.

Bases para minorar el presupuesto de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

1.^a En el ramo de Instrucción pública, se sacará lo mas posible de lo que recaudan las universidades, para generalizar la instrucción

primaria, además de utilizar los actuales recursos de los pueblos y de dotaciones particulares, trayéndose todo á un sistema general de instrucción primaria.

2.^a El gobierno propondrá un proyecto de ley general para la instrucción primaria que se dará gratis á los pueblos pequeños, y para las clases pobres de los grandes.

3.^a Todos los pueblos que gusten, establecerán ferias y mercados sin mas que anunciarlos en el *Boletín Oficial*, pero sin obligar á nadie á que concurra á ellos, ni aún los primeros días.

4.^a Para las obras públicas se hará una serie de empréstitos, segun ya vá esplicado, y los gastos de los sueldos y emolumentos de los ingenieros se pagarán de ellos y se aumentarán al coste de las obras.

5.^a Los canales que tenga el gobierno, ó pasarán para su enagenacion á incorporarse con los bienes nacionales, ó se darán por un número de años que no escada de cien, con obligación de continuarlos hasta los puntos que el gobierno estime conveniente.

K.

Bases para minorar el presupuesto de Hacienda.

1.^a Quedan eliminados todos los artículos del presupuesto del gobierno que se refieren á gastos reproductivos, pago de premios á los jugadores de loterías y sueldos referentes á todas las contribuciones suprimidas.

2.^a El resguardo se reducirá á la mitad de su actual fuerza y coste.

3.^a Habrá un intendente en cada provincia que desempeñará al mismo tiempo las funciones de gefe político, y tendrá un sueldo por ámbos conceptos, y una suma para gastos de oficina, eligiendo sus empleados y siendo responsable del buen desempeño de las funciones confiadas á sus subalternos, que tendrán solo el carácter de empleados particulares de su gefe. El nombre de intendente se

cambiará por el gefe de administración de la provincia de.....

4.^a Habrá un recaudador ó recibidor general en cada capital de provincia (que podrá ser el banco provincial cuando se establezca) á un tanto por ciento, con obligación de publicar detalladamente los ingresos, pagos y débitos que resulten mensualmente en su provincia.

5.^a En las provincias litorales y fronterizas habrá aduanas, cuyos fondos ingresarán con separacion en la caja del recibidor respectivo, y cuyos administradores dependerán del gefe de administración ó intendente de la provincia respectiva.

6.^a Mediante el abono de 4 por 100 de recargo sobre la contribucion directa, habrá en cada partido de los que existen ó en adelante existieren, un cobrador particular de contribuciones para todos los pueblos del partido, de manera que no necesiten los contribuyentes acudir á la capital de provincia; este funcionario será dependiente y nombrado por el recibidor general, quedándose relevados los ayuntamientos del cobro de las contribuciones, pero no de su reparto.

L.

Bases para el completo pago de las clases pasivas.

1.^a Se imprimirá por cuenta del Estado un libro en que aparezcan los nombres, apellidos y suma anual que cobran todos los individuos de las clases pasivas, espresándose además en forma de estado, su edad, profesion, último destino, su residencia y punto donde cobra.

2.^a Además de evitarse así los fraudes que se ven en las pagas de las clases pasivas, se invitará á sociedades, tanto españolas como extranjeras, á que hagan proposiciones de pagar hasta su fallecimiento á los individuos de las clases pasivas, tomando los 70 millones por el número de años que se estipule.

3.^a Para que puedan ser varias las compañías que se ocupen de esta operacion y haya

mas competencia, se dividirán las clases pasivas en las siguientes subdivisiones, para que segun su número y cantidad total, su admittan proposiciones con relacion á los 70 millones.

- Sueldos de las clases pasivas que no escedan de 3.000 reales al año.
- Id. id. que pasen de 3.000 y no escedan de 6.000 id.
- Id. id. que pasen de 6.000 y no escedan de 10.000 id.
- Id. id. que pasen de 10.000 y no escedan de 20.000 id.

Y finalmente, los que escedan de 20.000 reales al año.

4.ª El gobierno procurará que las dos primeras clases aseguren desde luego el percibo de sus haberes, sin perjuicio de estenderlo á los demás.

5.ª Sin perjuicio de llevarse á efecto lo expresado en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, el gobierno convocará á una junta general de las clases pasivas por sí y por medio de sus apoderados, para proponerles que si en lugar de sus derechos gustan tomar de una vez 2.333 millones de 3 por 100, cuyo rédito anual serán 69 millones 990 mil reales podrán hacerlo, bien todos, bien los que gusten segun la cantidad á que ascienda su paga y edad les corresponda, á cuyo efecto tendrá el gobierno los cálculos hechos para que cada uno vea lo que le corresponda.

II.

Bases para la contribucion sobre toda clase de sueldos, emolumentos y ganancias no comprendidas, ni en la contribucion del subsidio, ni en la de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Será objeto de esta contribucion y se cargará esta sobre:

- 1.º Los empleos ó sueldos que paga el Estado.
- 2.º Los que pagan los cuerpos provinciales.
- 3.º Los que pagan los ayuntamientos.

4.º Los que pagan los establecimientos de instruccion y beneficencia.

5.º Los que pagan los demás establecimientos públicos cualquiera que sea su dominacion.

6.º Los que pagan las sociedades anónimas y mercantiles.

7.º Los que pagan los individuos particulares.

8.º Los emolumentos que gocen además de los destinos ó sueldos comprendidos en los siete articulos anteriores.

9.º Los emolumentos ó ganancias de aquellos que las obtengan sin tener sueldo fijo.

10. Los dividendos que se cobren sobre sociedades anónimas ó particulares, cualquiera que sea su clase.

11. Lo que se cobre de réditos de fondos públicos, nacionales ó extranjeros.

12. Las pensiones y cualquiera especie de utilidad ó ganancia que se obtenga y no se comprenda en el subsidio ó en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, cualquiera que sea el objeto ó motivo de que se haya obtenido tal ganancia ó utilidad.

13. La contribucion recaerá siempre sobre lo que se haya cobrado ó percibido el año anterior, y será el 10 por 100 de los sueldos ó utilidades.

14. El gobierno tomará las medidas oportunas para hecer efectiva esta contribucion, y se le autoriza á castigar los fraudes hasta con la pena de cuatro tanto.

(Se concluirá.)

Banco de Cádiz.

La Junta de gobierno ha determinado repartir entre las acciones de esta sociedad que provienen del estinguido Banco Español de Cádiz, sucursal del de Isabel II, la suma obtenida en la liquidacion y finiquito de

este establecimiento, de la cual resultan 8 rs. y 4 mrs. por cada accion.

En su consecuencia los poseedores de las citadas acciones pueden ocurrir para el cobro, á las oficinas del Banco, por si mismos ó por personas que los representen con poder especial al efecto, todos los dias no feriados desde el 8 del corriente; advirtiéndose que para que tenga lugar el pago, es indispensable que las acciones se hallen adquiridas con estricta sujecion á las formalidades prevenidas en el Reglamento del Banco.

Debiendo cangearse muy en breve las nuevas acciones por los recibos provisionales que hoy sirven de resguardo á los Sres. accionistas, se servirán estos entregar en la secretaria del Banco, bajo carpetas dobles, que se facilitarán en la misma oficina, los mencionados recibos, para recoger los nuevos títulos; cuando se avise por los periódicos. Cádiz 1.º de mayo de 1848.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, José Herreros Gargallo, secretario.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cádiz, en su redaccion, librería de Meralda y despacho de la viuda de Vazquez: en Madrid, de Cuesta y Monier: en Sevilla, de Geofrin: en Jerez, de Bueno: en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Gurria.—En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la órden del Director de la Asociacion Mercantil Española.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CÁMARA.

Imp. del Propagador, á cargo de D. Sebastian Sanchez, calle de la Amargura núm. 100.